

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2011, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – F.A.E.C.Y.S. – los señores ARMANDO O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Ricardo RAIMONDO, Jorge VANERIO y los Dres. Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen el Dr. Jorge SABATE, Ignacio Martín DE JÁUREGUI y la señorita Ana María PORTO por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS – UDECA – constituyendo domicilio especial en Av. Rivadavia 933, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Sr. Osvaldo CORNIDE y el Dr. Francisco MATILLA por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA – CAME – constituyendo domicilio especial en Florida 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el Sr. Carlos DE LA VEGA, Alberto Osvaldo DRAGOTTO, Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI, por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO – CAC – constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio; y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del CCT N° 130/75.

**Primero:** Las partes pactan incrementar en un 30 % las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N° 130 /75, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa, de conformidad con el artículo Primero acápite V del Acuerdo Colectivo del 16/6/1010.

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, las sumas resultantes de la escala salarial correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de noviembre de 2011, el que incluye tanto los básicos de las escalas convencionales vigentes como las sumas no remunerativas que pasan a tal efecto a integrar dichos básicos, como si dichas sumas no remunerativas estuviesen ya incorporados a las mismas, conforme el procedimiento de incorporación descrito en el artículo Sexto del Acuerdo Colectivo suscripto el 16/6/10. Por tal motivo, se adjuntarán las planillas de escalas salariales correspondientes a las distintas categorías convencionales que tendrán vigencia en el mes de noviembre de 2011, como formando parte del presente Acuerdo.

El mencionado incremento se abonará, no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

- Un 15 % del total acordado, a partir del mes de mayo de 2011.
- Un 8 % del total acordado, a partir del mes de septiembre de 2011.
- Un 7 % del total acordado, a partir del mes de diciembre de 2011.



